

AYUNTAMIENTO DE CORIPE



**POLICIA
ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO
LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO
DE COMERCIO
AMBULANTE EN ANDALUCÍA
AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

A través de la presente exposición, se desarrollará una actividad muy arraigada en nuestra Comunidad Autónoma Andaluza como es la venta ambulante, conocida vulgarmente como “mercadillo, piojito, el corte inglés, etc.”

Esta actividad es definida como “la actividad realizada fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma”.

En Andalucía, el mercado ambulante es regulado por medio del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, de Comercio Ambulante, por la que se derogaron la Ley 9/1988, de 25 de noviembre y la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo.

Gracias a su publicación, se logró la aplicación de la normativa en todo el territorio andaluz, donde se persigue el objetivo de regular las distintas modalidades de comercio ambulante existente en nuestra Comunidad Autónoma así como paralelamente que las Corporaciones Locales adopten las medidas oportunas mediante el dictado de sus propias Ordenanzas Municipales.

Seguidamente, indicaremos las diferentes modalidades existentes de comercio ambulante que podemos encontrarnos, al efecto de la normativa vigente, siendo estas:

MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

- El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

- El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas.

- El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

De otra parte se debe conocer que para ejercer la actividad de venta ambulante en Andalucía, será necesario obtener la correspondiente autorización municipal, donde tras la disección del presente Decreto Legislativo 2/2012, el ejercicio de las actividades comerciales que sean desarrolladas en suelo público requerirán de autorización previa, dichas autorizaciones o licencias tendrán que ser otorgadas por las Corporaciones Locales de las localidades donde se ejerza la actividad.

De este modo, las Corporaciones Locales establecerán un procedimiento para la concesión de la autorización municipal, donde se garantizará la tramitación de la misma así como los preceptivos informes exigidos por la legislación administrativa siendo destacable de forma especial la transparencia, la imparcialidad y la publicidad adecuada para su debido inicio, desarrollo y fin del expediente.

Ciertamente, para la realización de la actividad de venta ambulante, las Ordenanzas Municipales poseen un papel fundamental para su desarrollo ya que podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos ambulantes y donde será muy a tener en cuenta:

• A TENER EN CUENTA

1

• Las modalidades de comercio ambulante que se puedan realizar en los espacios públicos de su municipio

2

• La duración de la autorización

3

• Los lugares donde se puede realizar la actividad

4

• Las fechas y horarios autorizados

5

• El número, tamaño, estructura y localización de los puestos

6

• Las tasas que en su caso puedan establecer los Ayuntamientos para la tramitación de licencias que autoricen el ejercicio de comercio ambulante

Otros de los puntos fuertes de este Decreto Legislativo, es su artículo 3.1, donde se recogen las garantías del procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal, así como que en los que respecta a las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, deberán ser comunicadas e informadas al Consejo Andaluz de Comercio en tiempo y forma antes de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Este informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el presente texto refundido y su normativa de aplicación donde será preceptivo y no vinculante. Si por cualquier motivo la Ordenanza en cuestión se separase del criterio anteriormente expresado en el informe, el Ayuntamiento deberá mediante resolución motivada y notificada indicar las razones de discrepancia al Consejo Andaluza de Comercio.



A destacar también se encuentra la potestad sancionadora, que corresponderá a los Ayuntamientos en lo que respecta a la inspección y sanción de las respectivas infracciones al presente texto refundido y a sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente y muy especialmente a la Ley 13/2003, de 17 de diciembre de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Para los casos de detección de infracciones de índole sanitaria, los Ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias correspondientes.

El incumplimiento de lo anterior, se encuentra recogido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, regulador de las infracciones en materia de comercio ambulante en Andalucía y donde son calificadas como:

INFRACCIONES
LEVES

INFRACCIONES
GRAVES

INFRACCIONES
MUY GRAVES

Estas infracciones conllevarán sus respectivas sanciones donde las mismas se califican de la siguiente manera:

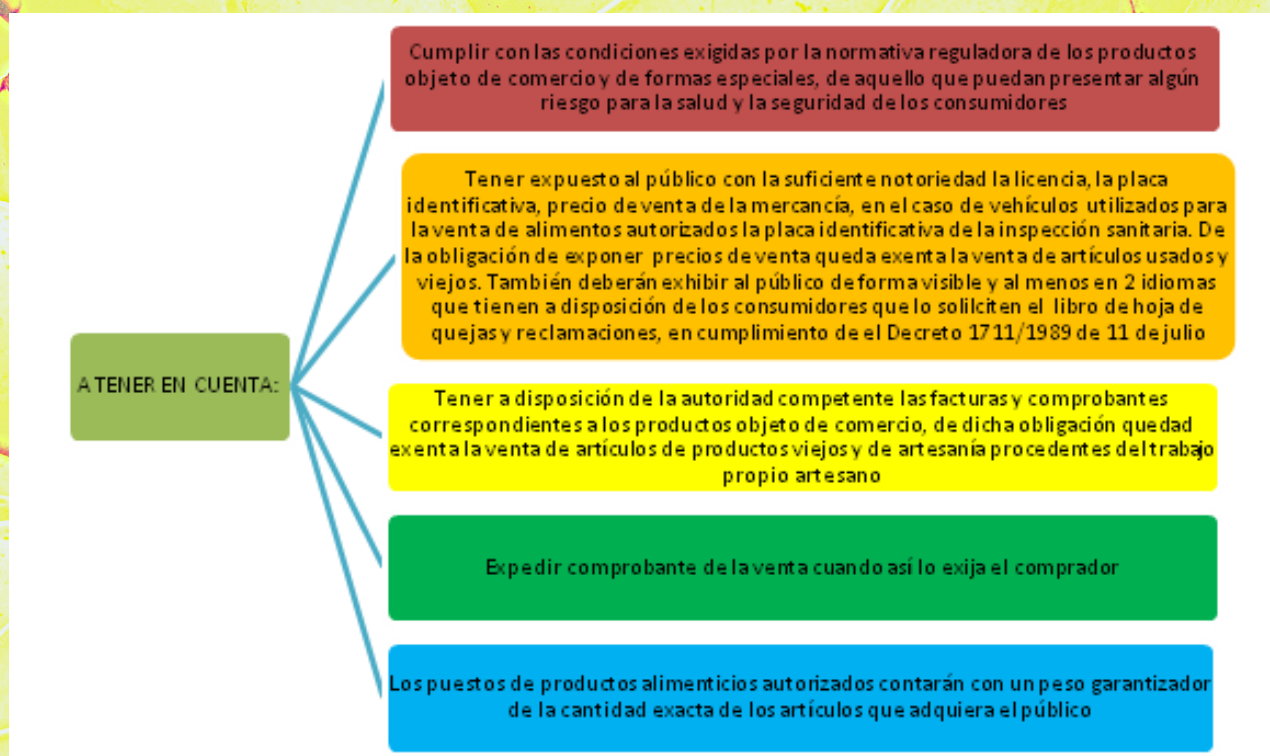
INFRACCIONES
LEVES,
apercibimiento
o multa de
hasta 1500 €

INFRACCIONES
MUY GRAVES,
multa de 3001 €
a 18000 €

INFRACCIONES GRAVES,
multa de 1501 € a 3000
€

Tras la lectura del esquema anterior, es importante entender que la reincidencia en la comisión de estas infracciones conllevará que por la comisión de infracciones muy graves, los Ayuntamientos deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, pues la reincidencia en infracciones muy graves llevarán aparejadas la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, para los supuestos que el comerciante se encontrase inscrito, se deberá recordar que la inscripción en el mismo es de modo voluntario.

A modo de conclusión, se indica que los Agentes de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ejercerá las labores de inspección y control de la actividad del comercio ambulante, donde solicitarán a la persona que se encuentre ejerciendo la actividad lo siguiente:



BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA:

- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, quedando derogada la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, y la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo.
- El libro de hoja de reclamaciones, en cumplimiento del Decreto 1711/1989, de 11 de julio.

PUBLICADO:

**JOSE GOMEZ DEL VALLE
BENITO JOSE MUÑOZ PEREZ**